

RESOLUCION No. 06.Q.IJ. **2887**

DR. EDUARDO MONTERO PROAÑO
DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 03.Q.IJ.4205 de 14 de noviembre del 2003, se declaró inactivas a varias compañías, entre las que se encuentra la **TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**, con domicilio en el cantón Tena, por estar incurso en la disposición prevista en el Art. 359 de la Ley de Compañías;

QUE mediante Resolución No. 04.Q.IJ.1544 de 14 de abril de 2004, se declaró disueltas por inactividad a varias compañías, entre las que se encuentra la **TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**, de acuerdo con el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

QUE mediante Resolución No.05.Q.IJ.3482 de 26 de agosto del 2005, se ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de varias compañías, entre ellas a **TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**, en virtud de la facultad conferida por el artículo 405 de la Ley de Compañías.

QUE de conformidad con la certificación otorgada por Secretaría General de esta Superintendencia, la referida compañía presentó los balances económicos correspondientes;

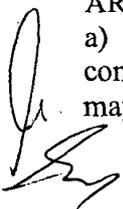
QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.06.1521 de 10 de agosto del 2006, emite informe favorable para que se deje sin efecto, en las Resoluciones Masivas Nos. 03.Q.IJ.4205 de 14 de noviembre del 2003, 04.Q.IJ.1544 de 14 de abril de 2004 y 05.Q.IJ.3482 de 26 de agosto del 2005, que ordenó la inactividad, disolución y cancelación de varias compañías, en lo que corresponde a **TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03193 de 13 de junio del 2003 y ADM-06257 de 31 de julio del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto, en las Resoluciones Masivas Nos. 03.Q.IJ.4205 de 14 de noviembre del 2003, 04.Q.IJ.1544 de 14 de abril de 2004 y 05.Q.IJ.3482 de 26 de agosto del 2005, que ordenó la inactividad, disolución y cancelación de varias compañías, en lo que corresponde a **TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, el Registrador Mercantil del cantón Tena:
a) Tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la inscripción de la constitución de la compañía mencionada, que consta bajo el No.19, Tomo 9 de 18 de mayo del 2001; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del



TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.

artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

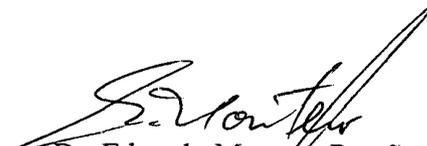
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de **TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**, otorgada el 22 de marzo del 2001. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Representante Legal y a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

10 AGO 2006


Dr. Eduardo Montero Proaño


RKM
Exp. 90943
Trámite 18681